

del Ministerio de Educación y Ciencia, un menor número de horas al de las reflejadas en la citada nómina, lo que ha originado una percepción indebida de las cantidades devengadas en concepto de sueldo y demás emolumentos, suponiendo esta actuación un incumplimiento grave de la obligación de los Centros concertados, señalada en el artículo 14 del Real Decreto 2377/1985. Esta actuación también se encuentra enumerada en las responsabilidades que contempla el artículo 56 del citado Reglamento;

Considerando que, al haber mantenido este Centro concertado durante el curso escolar 1990/91 una relación media Profesor/alumnos por unidad escolar, inferior a la determinada por la Administración en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 9 de febrero de 1989, supone un incumplimiento grave de la obligación de los Centros concertados establecida en el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y un grave incumplimiento de la cláusula décima del concierto educativo;

Considerando que, este Centro durante el curso 1990/91, recibió, de la Administración Educativa, la totalidad del módulo correspondiente al concepto de gastos de funcionamiento, por las dos unidades concertadas, cuando realmente esas dos unidades sólo han funcionado dos semanas de cada mes y ello representa un incumplimiento grave de la obligación contenida en el artículo 34.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, del artículo 56 del citado Reglamento que hace referencia al artículo 63.2 de la LODE;

Considerando que, la «E.F.A. Molino de viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), no ha comunicado de forma expresa a la Dirección Provincial de Ciudad Real el hecho de no haber tenido en funcionamiento el mismo número de unidades concertadas para el curso escolar 1990/91, así como el haber omitido la existencia de una relación media Profesor/alumnos inferior a la fijada por el concierto, suponiendo estas actuaciones un grave incumplimiento de las obligaciones de los Centros concertados, señalados en la cláusula décima del concierto suscrito por el Centro.

Considerando que, todos los hechos imputados al Centro, relacionados con los cargos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, suponen seis graves incumplimientos de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del Centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «E. F. A. Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), por lo que procede la rescisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 47 c), 51 y 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Considerando que, en base a las manifestaciones realizadas por la Entidad titular, se pone de manifiesto la buena dedicación a la labor docente que el Centro ha realizado desde 1976, labor que ha sido reconocida por la propia Dirección Provincial de Ciudad Real. En este sentido y entendiendo la ausencia de total intencionalidad en la comisión de parte de los hechos imputados en los cargos 3.º y 5.º, se considera que la titularidad del Centro puede ser eximida de las responsabilidades que, para estos cargos señala el artículo 56 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la Constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 7 de febrero y 27 de mayo de 1991;

Considerando que, una vez formulada la propuesta de extinción del concierto educativo con efectos del curso 1992/93, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo y solicitado por la Dirección General de Programación e Inversiones el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 12.1 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, a la Dirección General de Centros Escolares, ésta, tras recabar datos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real, manifiesta el 14 de septiembre de 1992 que, dado que en el momento en el que se produce la citada propuesta de extinción del concierto educativo, se encuentra culminado el proceso de escolarización del curso 1992/93 y por tanto no siendo posible sin perjuicio para los alumnos adoptar las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (artículo 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos), parece procedente retrasar la efectividad de la Orden hasta finalizado el curso 1992/93, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir el concierto educativo suscrito con el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 47 c), 51 y 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos al finalizar el curso escolar 1992/93, dado que para el comienzo del curso no ha sido posible adoptar las medidas oportunas para asegurar una correcta escolarización de los alumnos afectados.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 30 de octubre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26873** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, sobre extravío del título de Maestro Industrial.

Por haber sufrido extravío del título de Maestro Industrial, expedido el 9 de noviembre de 1974, a favor de don José Joaquín Piriz González, durante el traslado del Instituto de Formación Profesional «Alonso de Avellaneda», de Alcalá de Henares, a su nueva sede.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**26874** RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Arquitecto.

Por haber sufrido extravío del título Arquitecto, expedido el 1 de noviembre de 1979 a favor de don Guillermo Tatay Huici, durante el traslado de ubicación de la oficina de Educación y Ciencia de Almería.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**26875** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 528/1992, interpuesto por don Emiliano López Sanz ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

A efectos del recurso número 528/1992, interpuesto por don Emiliano López Sanz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que han superado los procesos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 23 de abril de 1991, y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Enseñanzas Medias.

**26876** RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas económicas en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nazionale de Fisica Nucleare (INFN) de Italia.

El acuerdo de colaboración entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nazionale de Fisica Nucleare (INFN) es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles e italianos para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de Física Nuclear y Física de Altas Energías.